

MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS y MANEJO DE LA INFORMACIÓN CBVF

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL CBVF

El presente **MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN CBVF** se constituye con la finalidad de salvaguardar y restringir el acceso malintencionado por parte de terceros, de la información que se recopila de trabajadores, contratistas, voluntarios, clientes y usuarios de la actividad bomberil y por lo mismo constituye parte integral de los contratos o convenios que se suscriba con la Institución.

El **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA** (en adelante **CBVF**) es una asociación cívica autónoma privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica, integrada por personas naturales que se rige por sus estatutos y la normatividad nacional en la materia, incluyendo la Ley Nacional de Bomberos de Colombia y demás instrumentos normativos concordantes, complementarios, reglamentarios y/o modificatorios.

Conforme lo dispuesto por la Constitución Política y la ley se expide la presente Política de Protección de Datos Personales, estableciendo que el contenido de los datos descritos en el manual solo se autoriza su disposición y en general su tratamiento por el responsable y el encargado del tratamiento del CBVF.

Por lo tanto, al usuario del servicio bomberil o al cliente no se le autoriza el tratamiento de la información a que pueda tener acceso en atención a la ejecución de la relación o vínculo que pueda llegar a tener con la Institución. En ese sentido está proscrito el uso, cesión, suministro, reproducción total o parcial, venta, préstamo, intercambio o disposición con fines de cualquier otra naturaleza que no sea la correspondiente al alcance del contrato, convenio, vínculo, acceso y/o cualquier medio relacionado.

De esta forma se dejan establecidos los límites funcionales de la licencia de utilización de la información contenida en este manual solo modificables con permiso previo y escrito de la Institución Bomberil y/o el titular de la correspondiente información.

TABLA DE CONTENIDO

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL CBVF.....	1
1.	MARCO NORMATIVO.....	5
1.1.	Constitución Política de 1991.....	5
1.2.	Ley Estatutaria 1266 de 2008.....	5
1.3.	Ley 1273 de 2009.....	5
1.4.	Ley Estatutaria 1581 de 2012.....	5
1.4.1.	Sentencia C-748 de 2011 (Corte Constitucional Colombiana).....	5
1.5.	Decreto Reglamentario 1377 de 2013.....	6
1.6.	Decreto 886 de 2014.....	6
1.7.	Decreto 090 de 2018.....	6
2.	DEFINICIONES.....	6
2.1.	Base de datos.....	6
2.2.	Autorización.....	6
2.3.	Dato personal.....	6
2.4.	Encargado del tratamiento.....	6
2.5.	Responsable del tratamiento.....	6
2.6.	Tratamiento.....	7
2.7.	Titular.....	7
3.	CARACTERÍSTICAS DE LOS DATOS PERSONALES.....	7
4.	CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.....	7
4.1.	Dato público.....	7
4.2.	Dato semiprivado.....	7
4.3.	Dato privado.....	7
4.4.	Dato sensible.....	7
5.	PRINCIPIOS APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS AL PERSONAL CBVF	8
5.1.	Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos.....	8
5.2.	Principio de finalidad.....	8
5.3.	Principio de libertad.....	8
5.4.	Principio de veracidad o calidad.....	8

5.5.	Principio de transparencia	8
5.6.	Principio de acceso y circulación restringida	9
5.7.	Principio de seguridad	9
5.8.	Principio de confidencialidad.....	9
5.9.	Principios derivados de la Constitución Política	9
6.	DATOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	9
6.1.	Datos sensibles	10
6.1.1.	Importancia de la identificación de los datos sensibles.....	10
6.1.2.	Tratamiento de datos sensibles	11
6.2.	Datos de los niños, niñas y adolescentes	12
6.3.	Personas a quienes se les puede suministrar la información	12
7.	TRANSMISIÓN DE DATOS A TERCEROS PAÍSES.....	12
8.	DATOS BIOMÉTRICOS.....	13
9.	USO DE SISTEMAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN	14
10.	PROCEDIMIENTOS.....	14
10.1.	Autorización del titular en el tratamiento de datos personales.....	14
10.1.1.	¿Cuándo no es necesaria la autorización del titular?.....	14
10.2.	La consultas de la información registrada	15
10.3.	Los reclamos.....	15
11.	REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS	16
12.	DATOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CBVF.....	16
12.1.	Registro de los datos personales del personal, contratistas y voluntarios del CBVF	16
12.2.	Información contable.....	17
12.3.	Tratamiento de los datos.....	17
13.	CONSENTIMIENTO INFORMADO	17
14.	RECOLECCIÓN DE DATOS.....	18
14.1.	Responsable del tratamiento:.....	18
14.1.1.	Deberes	18
14.2.	Encargado del tratamiento:.....	19
14.2.1.	Deberes	19
14.3.	Presunción.....	20
15.	TRATAMIENTO APLICABLE A LOS DATOS PERSONALES	21

15.1.	Transmisión:.....	21
15.2.	Transmisión internacional.....	21
15.3.	Transferencia	21
15.4.	Transferencia internacional.....	21
15.5.	Circulación restringida.....	22
15.6.	Supresión de los datos personales	22
16.	INQUIETUDES FRECUENTES	23

1. MARCO NORMATIVO

1.1. Constitución Política de 1991

“ARTÍCULO 15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.*

1.2. Ley Estatutaria 1266 de 2008

Regula el manejo de la información financiera y crediticia de las personas naturales y jurídicas.

1.3. Ley 1273 de 2009

Eleva a la categoría de delito el tratamiento inadecuado de la información, especialmente los datos personales.

1.4. Ley Estatutaria 1581 de 2012

Determina los deberes, las obligaciones y el régimen de responsabilidad en relación con el tratamiento de información de las personas.

Es aplicable a los datos personales registrados en bases de datos de entidades públicas y privadas, al tratamiento de datos personales que se realice en territorio colombiano y en los casos en que el responsable o encargado del tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

1.4.1. Sentencia C-748 de 2011 (Corte Constitucional Colombiana)

Por medio de esta sentencia se declaró la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o Ley de Protección de Datos Personales, previa sanción presidencial. En ella la Corte Constitucional hace un análisis de por qué los artículos que componen la Ley se encuentran conforme a la Constitución de 1991 y a su vez hace extensiva la interpretación que le da a la norma aprobada. En este orden de ideas se constituye como un elemento indispensable al momento de analizar el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos, porque proporciona la correcta exégesis de las disposiciones a analizar.

1.5. Decreto Reglamentario 1377 de 2013

Precisa los términos y exigencias del cumplimiento de la protección de datos personales.

1.6. Decreto 886 de 2014

Contiene la obligación de inscribir las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.7. Decreto 090 de 2018

Contiene la obligación de inscribir las bases de datos de las entidades sin ánimo de lucro.

2. DEFINICIONES

Las definiciones que a continuación se enuncian se encuentran acordes a las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013:

- 2.1. **Base de datos:** Es el conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.
- 2.2. **Autorización:** Se configura como el consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales
- 2.3. **Dato personal:** Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas que las haga determinadas o determinables.
- 2.4. **Encargado del tratamiento:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- 2.5. **Responsable del tratamiento:** El responsable del tratamiento es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

- 2.6. Tratamiento:** Es cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- 2.7. Titular:** Es la persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DATOS PERSONALES

Para identificar si un dato es de carácter personal o no, y de esta forma identificar el tipo de tratamiento a que puede ser sometido, se erigen las siguientes características:

- Estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural.
- Permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos.
- Su propiedad reside exclusivamente en el titular de este, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita.
- Su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- 4.1. Dato público:** Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, es decir aquellos que pueden ser conocidos por todos.
- 4.2. Dato semiprivado:** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.
- 4.3. Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.
- 4.4. Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación.

5. PRINCIPIOS APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS AL PERSONAL CBVF

8

Los principios existentes en materia de protección de datos se relacionan a continuación:

- 5.1. **Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos:** El tratamiento debe sujetarse a lo establecido en la ley y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- 5.2. **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.
La finalidad debe presentar las características que a continuación se enuncian: (i) Un ámbito temporal, es decir, que el periodo de conservación de los datos personales no exceda del necesario para alcanzar la necesidad con que se han registrado; y (ii) un ámbito material, que exige que los datos recaudados sean los estrictamente necesarios para las finalidades perseguidas.
- 5.3. **Principio de libertad:** El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular.
- 5.4. **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. No se pueden tratar de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- 5.5. **Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
Los datos almacenados mínimos a los que el titular puede tener acceso son: (i) información sobre la identidad del controlador de datos; (ii) el propósito del procesamiento de los datos personales; (iii) a quién se podrán revelar los datos; (iv) cómo la persona afectada puede ejercer cualquier derecho que le otorgue la legislación sobre protección de datos; y (v) toda otra información necesaria para el justo procesamiento de los datos.

- 5.6. **Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley.
Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados por la ley.
- 5.7. **Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable o encargado del tratamiento se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 5.8. **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de esta.
- 5.9. **Principios derivados de la constitución:** Es relevante identificar los principios que emanan de la Constitución Política, por tratarse del desarrollo de un derecho fundamental de creación jurisprudencial que emana del artículo 15 superior. A continuación, se enuncian dichos principios:
- La prohibición de discriminación por las informaciones recaudadas en las bases de datos.
 - El principio de interpretación integral de los derechos constitucionales.
 - La obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de datos.

6. DATOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

En aras de proteger efectivamente los datos personales de los colombianos la ley contempló una categorización de datos e información a los que dió prevalencia en razón a la estrecha relación con los derechos fundamentales del titular.

Los datos especialmente protegidos por el legislador son los *datos sensibles* y los *datos de los niños, niñas y adolescentes*.

6.1. Datos sensibles

La definición legal determina que los *datos sensible* son aquellos fragmentos de información que sólo interesan al titular por encontrarse directamente relacionados con derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad y la intimidad.

En esa línea, se erige un listado, enunciando información de carácter sensible sin que se entienda como taxativo:

- El origen racial o étnico.
- La orientación política.
- Las convicciones religiosas o filosóficas.
- La pertenencia a:
 - Sindicatos.
 - Organizaciones sociales.
 - Organizaciones de derechos humanos.
 - Organizaciones que promuevan intereses de cualquier partido político.
 - Organizaciones que garanticen los derechos de partidos políticos de oposición.
- Los datos relativos a la salud.
- Los datos relativos a la vida sexual.
- Los datos biométricos.

6.1.1. Importancia de la identificación de los datos sensibles

La Institución tiene la responsabilidad de identificar si los datos recolectados y/o almacenados son *datos sensibles* por el tratamiento diferente que debe aplicarse sobre estos.

Por tratarse de datos íntimamente ligados con la dignidad humana, cualquier tipo de tratamiento erróneo puede configurarse en un daño irremediable para el titular.

6.1.2. Tratamiento de Datos sensibles

Como regla general el tratamiento de datos sensibles se encuentra proscrito. Sin embargo, existen casos en los que el legislador contempló la probabilidad de efectuar operaciones sobre dichos datos. Estas excepciones se configuran cuando:

- El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento.
- El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado.
- El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular.
- El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

Al respecto del tratamiento de datos sensibles la Corte Constitucional ha precisado que:

“(...) la prohibición de tratamiento de datos sensibles es una garantía del habeas data y del derecho a la intimidad, y además se encuentra estrechamente relacionada con la protección de la dignidad humana. Sin embargo, en ciertas ocasiones el tratamiento de tales datos es indispensable para la adecuada prestación de servicios –como la atención médica y la educación– o para la realización de derechos ligados precisamente a la esfera íntima de las personas –como la libertad de asociación y el ejercicio de las libertades religiosas y de opinión. Las excepciones del artículo 6 responden precisamente a la necesidad del tratamiento de datos sensible en dichos escenarios.

Ahora bien, como se trata de casos exceptuados y que, por tanto, pueden generar altos riesgos en términos de vulneración del habeas data, la intimidad e incluso la dignidad de los titulares de los datos, los agentes que realizan en estos casos el tratamiento tienen una responsabilidad reforzada que se traduce en una exigencia mayor en términos de cumplimiento de los principios del artículo 4 y los deberes del título VI. Esa mayor carga de diligencia se deberá también traducir en materia sancionatoria administrativa y penal. (...)” (Corte Constitucional, Sentencia C-875 del 22 de noviembre de 2011, Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

6.2. Datos de los niños, niñas y adolescentes

La Ley dispone que:

12

“En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley” (Artículo 7° Ley 1581 de 2012).

En caso de requerirse el tratamiento de datos de los niños, niñas y adolescentes por parte del CBVF este le será brindado, salvaguardando los derechos mínimos de los menores, así como sus garantías fundamentales y legales y procurando que se trate de información que se de carácter público.

En casos excepcionales por el eje misional institucional se tratarán datos que no sean públicos, a los cuales se le brindará un tratamiento que garantice los derechos de los titulares, situación que se complementará con los respectivos consentimientos, uno emitido por el menor titular y el otro suscrito por su representante legal.

6.3. Personas a quienes se les puede suministrar la información

La información sensible especialmente protegida podrá ser suministrada únicamente a las siguientes personas:

- A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

7. TRANSMISIÓN DE DATOS A TERCEROS PAÍSES

La transmisión de información se encuentra permitida siempre y cuando el país receptor cuente con la normatividad adecuada, es decir, aquellos que cumplan con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la Ley 1581 de 2012 dispone.

Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

- Información respecto de la cual el titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia.
- Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del titular por razones de salud o higiene pública.
- Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable.
- Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad.
- Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del titular.
- Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Lo anterior implica que la transferencia de datos personales a terceros países se encuentra prohibida cuando el país receptor no proporcione niveles adecuados de protección a la información.

8. DATOS BIOMÉTRICOS

De acuerdo a la definición plasmada en el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 sobre datos sensibles, los *datos biométricos* se encuentran inmersos en ella, ya que son aquellos que hacen identificable a la persona, como por ejemplo, las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano, y por tal razón se encontrarán sujetas al tratamiento especial previamente citado.

Lo anterior en consonancia del concepto radicado No.14-118247 del 17 de julio de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

9. USO DE SISTEMAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN

El sistema interno de vigilancia por medio de cámaras se utilizará ubicándolas estratégicamente al interior del CBVF, las cuales graban de forma permanente los acontecimientos que tienen lugar al interior de las instalaciones de las diferentes estaciones y subestaciones en que se ejecuta la actividad bomberil.

Las cámaras pueden ser consultadas de forma permanente por el responsable y los encargados del tratamiento, y dicha información permanecerá almacenada en los servidores de la Institución por un periodo prudencial de tiempo, vencido el cual se reescribe con la nueva información de grabación que almacena el servidor.

Por otra parte, para descargar la información se requiere que el responsable del tratamiento autorice al encargado del tratamiento para acceder y almacenar la información que por su relevancia puede constituir medio idóneo de prueba o porque contienen elementos indispensables para un uso posterior. En tal caso la información será eliminada cuando su utilidad no preste mérito probatorio o sea innecesaria.

Nota: algunas cámaras grabarán imagen y sonido.

10. PROCEDIMIENTOS

10.1. Autorización del titular en el tratamiento de datos personales

La autorización consiste en el consentimiento libremente otorgado por el titular de la información con la finalidad de consentir el tratamiento de su información personal.

Este consentimiento debe ser obtenido por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

10.1.1. ¿Cuándo no es necesaria la autorización del titular?

- Cuando sea información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- Cuando se soliciten datos de naturaleza pública.
- Cuando sean casos de urgencia médica o sanitaria.
- En el caso del tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- Datos relacionados con el registro civil de las personas.

10.2. La consulta de la información registrada

Los titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El responsable del tratamiento o encargado del tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

La consulta se formulará por el medio habilitado por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

10.3. Los reclamos

El titular o sus causahabientes podrán presentar reclamos ante el responsable o encargado del tratamiento siempre que consideren que su información ha sido objeto de tratamiento indebido, equívoco o malintencionado, cumpliendo el procedimiento que a continuación se describe:

- El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al responsable del tratamiento o al encargado del tratamiento, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (02) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (02) días hábiles e informará de la situación al interesado.

- Una vez recibido el reclamo completo se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (02) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.
- El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en

ningún caso podrá superar los ocho (08) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

11. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país. Dicho registro es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de su Delegatura de *protección de datos personales*.

Se reglamenta por medio del Decreto Nacional 886 de 2014, el cual determina que el registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados de este, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la legislación.

Para el caso particular del CBVF encontramos que por su naturaleza jurídica, es decir, por encontrarse constituido como Institución sin ánimo de lucro el Registro Nacional de Bases de Datos se reglamenta también por medio del Decreto 90 de 2018 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (artículo 2.2.2.26.3.1.).

12. DATOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CBVF

12.1. Registro de los datos personales del personal, contratistas y voluntarios del CBVF

El CBVF cuenta con personal vinculado por contratos laborales por convenios de voluntariado y por contratos de prestación de servicios, y cada uno requiere un manejo diferencial de su información en la Institución.

La información que integra el proceso de selección como lo es el resultado de la entrevista, las pruebas psicotécnicas, las pruebas físicas y de conocimiento se constituye como datos sensibles y por lo mismo tienen restricciones para su acceso y su tratamiento se aplicará especialmente de conformidad con los parámetros legales.

La información del personal vinculado laboralmente constituye *Historia Laboral*, por ello se encuentra sujeta a reserva y su acceso es restringido. También implica un tratamiento especial por la restricción al acceso.

También se documentan y almacenan datos de la familia del trabajador por motivos de beneficios legales y extralegales, y seguridad del trabajador, dentro de los cuales se encuentran: datos del contacto de emergencia, información de los integrantes del núcleo familiar y parentescos.

12.2. Información Contable

La información de carácter contable, crediticia y bancaria que almacena la Institución Bomberil se trata de conformidad con los postulados de la Ley 1266 de 2008. Dicha información normalmente hace referencia a los datos contables Institucionales.

También se almacenan los números de cuenta del personal adscrito y las asignaciones salariales de los trabajadores, los honorarios de los contratistas y la información personal (persona natural) y comercial suministrada por los proveedores.

12.3. Tratamiento de los Datos

El tratamiento aplicable a la información dependerá de la clasificación que se haga, efectuando especial custodia de la información sujeta a reserva o de carácter sensible.

Con respecto al almacenamiento de la información se efectúa por medio de:

- a) Ficheros o archivadores físicos.
- b) Disco duro o memoria ROM de ordenadores.
- c) Unidades de almacenamiento masivo o dispositivos extraíbles: USB, unidad de CD-ROM, CD-RW, DVD-ROM, DVD-RW, unidad de disco magnéticos, tarjetas de memoria, entre otros.
- d) Servidores físicos.

13. CONSENTIMIENTO INFORMADO

La Ley determinó que el tratamiento de la información personal se encontrará amparada desde su recolección a la suscripción del *consentimiento informado*, por medio del cual el titular de la información conocerá la finalidad de la recolección por parte del CBVF y el tratamiento que se aplicará a su información personal.

El consentimiento informado se otorgará por parte del titular suscribiendo un contrato de cesión de datos en favor del CBVF, para lo cual se implementará un formato en el cual se enuncien los efectos que tiene dicha cesión, además de las particularidades antes descritas.

El titular podrá en todo momento consultar, modificar, rectificar y solicitar la supresión de su información contenida en las bases de datos del CBVF, así como conocer la información que actualmente se encuentra almacenada en las bases de datos del CBVF y los tratamientos que dicha información recibe.

14. RECOLECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento designará a las personas encargadas y autorizadas para efectuar la captura y recolección de datos personales.

14.1. **Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos, que para el caso del CBVF es el representante legal y comandante o quien haga sus veces.

14.1.1. Deberes

Los responsables del tratamiento deberán cumplir los deberes contenidos en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas:

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.

h) Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley.

i) Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.

j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley.

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos.

l) Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.

m) Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.

n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

14.2. **Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, situación que en el CBVF se traduce en aquellas personas delegadas por el representante legal y comandante para adelantar el tratamiento a los datos recolectados.

14.2.1. Deberes

Los encargados del tratamiento deberán cumplir los deberes contenidos en el artículo 18° de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas:

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
 - b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
 - c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.
 - d) Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de su recibo.
 - e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la presente ley.
 - f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.
 - g) Registrar en la base de datos la leyenda “reclamo en trámite” en la forma en que se regula en la presente ley.
 - h) Insertar en la base de datos la leyenda “información en discusión judicial” una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
 - i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
 - j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
 - k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
 - l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Parágrafo.** En el evento en que concurran las calidades de responsable del tratamiento y encargado del tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.

14.3. PRESUNCIÓN

Los datos personales que entregue el titular al CBVF se presumen veraces.

15. TRATAMIENTO APLICABLE A LOS DATOS PERSONALES

Entre otros, a continuación, se describen los principales tratamientos que el titular debe conocer, que podrán ser aplicados a su información personal.

15.1. Transmisión

Consiste en la comunicación de los datos suministrados por el titular de la información, dentro o fuera del territorio colombiano, cuando tenga por objeto la ejecución del fin planteado al momento de la recolección por el encargado por cuenta del responsable.

15.2. Transmisión internacional

Las transmisiones internacionales de datos personales que se efectúen entre un responsable y un encargado para permitir que el encargado realice el tratamiento por cuenta del responsable, no requerirán ser informadas al titular ni contar con su consentimiento cuando exista un contrato de transmisión de datos personales.

15.3. Transferencia

La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro (transferencia nacional) o fuera del país (transferencia internacional).

Sólo podrá realizarse transferencia internacional de datos personales cuando el país receptor proporcione niveles adecuados de protección de datos, es decir, cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia.

15.4. Transferencia Internacional

Podrán someterse a *transferencia internacional* los datos que se encuentren incursos en las causales que a continuación se enuncian:

- a. Información respecto de la cual el titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia
- b. Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del titular por razones de salud o higiene pública

- c. Transferencias bancarias o bursátiles conforme a la legislación que les resulte aplicable
- d. Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad
- e. Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del titular
- f. Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

15.5. Circulación restringida

La transferencia sólo podrá realizarse entre las personas autorizadas por el titular y/o las personas previstas por la Ley 1581 de 2012. En este sentido, los datos personales, a excepción de la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados. Tampoco podrá circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

15.6. Supresión de los datos personales

El titular ostenta el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos como regla general y especialmente se propende porque la eliminación de datos no obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación de delitos o los procesos que busquen establecer sanciones administrativas. Sin embargo, le asiste al titular el derecho de solicitar la supresión de la información.

Por lo anterior, el titular podrá solicitar en todo momento al responsable o encargado del tratamiento la supresión de sus datos personales cuando:

- a. Considere que no están siendo tratados conforme a los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
- b. Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.
- c. Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recolectados.

El titular podrá hacerlo presentando un reclamo a través de los mecanismos gratuitos y de fácil acceso que el responsable y el encargado del tratamiento pongan a disposición del titular.

Sin embargo, dicha supresión tampoco interferirá con las disposiciones que versan sobre retención documental establecidas en la Ley de Archivo, ni en las tablas de retención documental adoptadas por el CBVF, y tampoco se suprimirán los datos que sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular o para realizar una acción en función del interés público.

16. INQUIETUDES FRECUENTES

16.1. ¿Cuál es la autoridad competente para la protección de datos personales?



Dicha delegatura se encuentra adscrita a la Superintendencia de Industria y comercio de Colombia.

16.2. ¿Es necesario el consentimiento expreso y por escrito de los menores y/o de sus padres, madres o representantes legales para la cesión de determinados datos que se requieran en el desarrollo de las Jornadas pedagógicas que ofrece el CBVF.

SI. Dicho consentimiento debe comprender, entre otros aspectos, la autorización para la asistencia y registro de la información pública de los menores que asistan, incluyendo su nombre, documento de identidad y edad; y autorización especial para efectuar registro fotográfico por parte del CBVF. En caso de que dichas fotografías se pretendan utilizar para la elaboración de propuestas comerciales o publicarlas en la página web institucional, también deberá contener la autorización para el uso de estas.

16.3. ¿Qué mecanismos evitan el acceso de terceros a la información almacenada en las bases de datos del CBVF?

La información institucional se encuentra custodiada por medio de los servidores contratados con la empresa *CaminoWeb*, quienes son los encargados de proveer el alojamiento en la web (hosting y dominio), ofreciendo seguridad a nivel de servidor en el *data center* para casos como ataques de denegación de servicios, que incluye la actualización permanente de los servidores.

También nuestra página web está desarrollada en *wordpress* en los cuales se hace necesario estar actualizando constantemente los complementos llamados *plug-in* para evitar vulnerabilidades. El ingreso a la página es por *https* lo que permite encriptación.

A esto se suma que todas nuestras bases de datos tienen un usuario y contraseña que son asignadas por el área de sistemas CBVF, lo que permite salvaguardar la información.

16.4. ¿Qué mecanismos técnicos y/o tecnológicos salvaguardan la información biométrica que la Institución almacena en sus bases de datos?

Para el acceso al control biométrico (huellero) se ingresa al software del sistema a través de un usuario y contraseña. Este sistema está a cargo del área de recursos humanos.

16.5. ¿La Institución Bomberil tiene derecho a la protección de datos personales?

NO. Por tratarse de una persona jurídica no se encuentra amparada por el derecho fundamental de protección de datos personales. Sin embargo, la asiste el derecho fundamental al *good will* o buen nombre empresarial que de igual forma se deriva del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y cuya finalidad es proteger el prestigio de la persona jurídica. De igual forma, la asiste el derecho al hábeas data de la información de carácter financiero, crediticio y comercial, el cual está contemplado en el artículo ejusdem.